

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11412

Ref. Expediente N° NC2017/0004516

Señor(a)
MEDIMMUNE LLC
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/054490				
Fecha de Presentación Internacional	7 de octubre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0004516	4 de mayo de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0004516	4 de mayo de 2017
	NC2017/0004516	20 de septiembre de 2017
Dibujos:	NC2017/0004516	4 de mayo de 2017
Secuencias:	NC2017/0004516	4 de mayo de 2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11412

Ref. Expediente N° NC2017/0004516

Prioridad:	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/062,431 Fecha: 10 de octubre de 2014
------------	--

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas a las reivindicaciones en el radicado N° NC2017/0004516 del 20 de septiembre de 2017, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 19 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2017/0004516 del 20 de septiembre de 2017).

Título de la solicitud: “ANTICUERPOS ANTI-OX40 HUMANIZADOS” (Rad. N° NC2017/0004516 del 20 de septiembre de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de desarrollar agentes anti-OX40 con efecto anti-tumoral.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un anticuerpo o fragmento de unión a antígeno del mismo que se une a OX40 humana que comprende una región variable de cadena pesada (VH) humanizada y una región variable de cadena ligera (VL) humanizada; en donde la VH comprende la secuencia de aminoácidos SEQ ID NO: 59, en donde la VL comprende la secuencia de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11412

Ref. Expediente N° NC2017/0004516

aminoácidos SEQ ID NO: 29, y en donde el anticuerpo o fragmento del mismo se puede unir específicamente a OX40 humana.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07K 16/28, A61K 39/395.

5. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

1. La reivindicación 3 no es clara ya que presenta errores tipográficos y de redacción, ya que define el anticuerpo por los seis CDR's de unión comprendidos en sus regiones variables de cadena pesada y ligera, en donde la opción (c) del tercer CDR de la cadena pesada se refiere como "CDR1" cuando debería ser "CDR3", así mismo las opciones (d) a (f) definen los CDR's mediante la expresión: "*comprende la secuencia de aminoácidos 24-34, 50, 56 o 89-97 de SEQ ID NO: 29*" de cuya redacción podría interpretarse que cada opción de CDR comprende el rango de secuencias allí incluido y no los residuos de aminoácidos del rango dentro de la SEQ ID NO:29. Se sugiere al solicitante mejorar la redacción de la reivindicación, corrigiendo los errores tipográficos y sustituyendo la expresión mencionada por una como: "comprende los residuos de aminoácidos 24-34 de la secuencia SEQ ID NO: 29".

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 10 de octubre de 2014, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11412

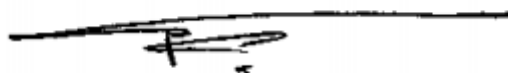
Ref. Expediente N° NC2017/0004516

esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: PAULA ANDREA MORENO GONZÁLEZ.
Revisado: PAULA ANDREA MORENO GONZALEZ